



(IdDO 918362)

ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO BOLSA PARA AGUA CALIENTE (GUATERO ELÉCTRICO), MARCA KENDAL, MODELO PW-2818, ÚNICAMENTE PARA LAS UNIDADES QUE SE INDICAN

(Circular)

Núm. 6.387.- Santiago, 13 de mayo de 2015.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 11.543, de fecha 20.12.2013, que prohíbe la comercialización del producto Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico).
4. Oficio Ord. N° 6.285, de fecha 10.06.2014, que instruye a la empresa Mar del Sur SpA.
5. Carta de la empresa Mar del Sur SpA, ingresada a SEC bajo la O.P. N° 7351, de fecha 20.04.2015.

1. Que esta Superintendencia mediante el oficio circular referenciado en Ant. 3 prohibió la comercialización del producto "Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)", individualizado en la Tabla N° 1, por detectarse productos certificados que no cumplen con un requisito normativo y reglamentario, individualizado en el protocolo de ensayos PE N° 1/27, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para los usuarios.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	

2. En carta de Ant. 5, la empresa Mar del Sur SpA solicitó a esta Superintendencia alzamiento de la prohibición transitoria del oficio circular N° 11.543, de 2014, referente a la recertificación de un lote, en la que se obtuvo un nuevo Certificado de Aprobación, según lo indicado en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	DIN	Mes/Año Fabrica.	Cant. Lote	N° Certificado	Fecha Certificado
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	1310036708-9	02.2013	5.000	Aprobación: E-613-04-4392	09.03.2015
Marcado de Certificación 							

3. Que revisados los antecedentes del punto precedente, esta Superintendencia alza la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, únicamente para la cantidad señalada en la Tabla N° 2, cuya trazabilidad es del Mes/Año de Fabricación 02.2013.

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación indicado en la Tabla N° 2, es el documento válido para la comercialización de la cantidad de productos señalados en la presente resolución.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.